debería incluirse en los instrumentos adecuados que cubren el aceite de oliva.

2.4. *Letra b) del apartado 4 del artículo 1*

2.4.1. El contenido del artículo parece aceptable exceptuando, quizá, un aspecto: el diclorometano se utiliza para obtener determinados extractos aromáticos de distintas plantas, en particular, de la corteza de casia, de la de cinamomo, la semilla de vainilla y las habas toncas. La producción anual de estas plantas es muy reducida, y los residuos de diclorometano que guardarían en los alimentos serían 10 000 veces menor que la proporción que queda en el té y el café descafeinados. Sujeto a la aprobación por parte del CCAH, dichos extractos podrían ser autorizados pese a todo si se utilizan dentro de los actuales límites de detección de 50 µg/kg en el producto terminado listo para el consumo.

2.5. *Letra c) del apartado 4 del artículo 1*

2.5.1. Entre los disolventes suprimidos de la Parte III figura el ciclohexano, porque el CCAH no dispuso a tiempo de suficientes pruebas de seguridad en el uso. El Comité lamenta que la industria no tuviese en cuenta a su debido tiempo la exigencia del CCAH.

2.5.2. Este disolvente tiene un uso particular en el preparado de un número muy limitado de aromas. Se ha informado al Comité de que este sector industrial ha llegado a un acuerdo con el CCAH sobre un protocolo de pruebas y, durante 1992, el CCAH realizará pruebas de evaluación. La autorización de este disolvente deberá continuar durante 1992, estando sujeta su continuación a la aprobación por el CCAH del resultado de las pruebas.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1992.

*El Presidente*
*del Comité Económico y Social*
Michael GEUENICH

---

## Dictamen sobre la propuesta de reglamento (CEE) del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los alimentos [1]

(92/C 223/08)

El 2 de marzo de 1992, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de mayo de 1992 (Ponente: Sr. Gardner).

En su 297º Pleno (sesión del 26 de mayo de 1992), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

### 1. Introducción

1.1. Los contaminantes presentes en los alimentos son impurezas procedentes de fuentes presentes generalmente en el medio ambiente y que se introducen en los alimentos sin ser añadidos intencionadamente. Entre ellos figuran sustancias tan diversas como metales pesados (plomo, cobre, etc.) presentes de modo natural en el suelo, la radiactividad irradiada por minerales del subsuelo, micotoxinas, hidrocarburos aromáticos policíclicos (procedentes del humo), etc.

1.2. Estos contaminantes siempre se han encontrado presentes en los alimentos, aunque con un carácter sumamente variable. Así, por ejemplo, en el caso del agua, un importante elemento de contaminación solía ser el plomo de las tuberías, mientras que ahora se consideran más contaminante los nitratos. Por otra parte, en los últimos años, los avances efectuados en las técnicas de detección analítica han puesto de relieve la presencia de contaminantes donde antes difícilmente podían ser detectados. Sólo será necesario adoptar normas respecto a estos contaminantes cuando se encuentren presentes a un nivel toxicológicamente significativo. Los diferentes países recurren a procedimientos distintos para hacer frente a estos contaminantes, basándose frecuentemente en consideraciones nacionales de índole histórica. Por consiguiente, y ante la proximidad del mercado sin fronteras, el Comité está de acuerdo con la necesidad de proceder a la armonización de dichos procedimientos.

[1] DO nº C 57 de 4. 3. 1992, p. 11.

## 2. Observaciones generales

La presente propuesta abarca los contaminantes presentes a niveles que pueden ser inaceptables desde el punto de vista toxicológico y los regula de acuerdo con el consejo del Comité Científico de Alimentación Humana (CCAH). En consecuencia, los regula a partir de una base objetiva y transparente para todos los Estados miembros, razón por la que el Comité aprueba la presente propuesta sin perjuicio de algunas observaciones específicas.

## 3. Observaciones específicas

### 3.1. *Apartado 3 del artículo 3*

Este apartado supone que siempre hay un método de análisis de referencia. Pero en muchos casos no existe un método único sino varios equivalentes, dependiendo hasta cierto punto del nivel de los equipos y recursos nacionales. Por ello habría que modificar los guiones segundo y tercero en los siguientes términos:

« — límites analíticos detectables mediante métodos generalmente disponibles,

— una referencia a uno o más métodos de muestreo y análisis que puedan seguirse. »

3.1.1. Para garantizar la uniformidad, habrá que prever el establecimiento de una lista de métodos aceptables. Para ello habría que recurrir al procedimiento establecido en el artículo 8 y utilizar en la medida de lo posible los métodos probados disponibles como los de la Asociación de Químicos Analíticos Oficiales (AOAC), de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.

### 3.2. *Apartado 2 del artículo 6*

Para asegurar la transparencia y evitar posibles barreras secundarias al comercio intracomunitario, habría que añadir al final las siguientes palabras:

« tras actuar de acuerdo con el artículo 5 en caso necesario. »

### 3.3. *Artículo 8*

Según este artículo, un comité consultivo elaborará disposiciones detalladas en los casos apropiados. Sería más adecuado un comité regulador, especialmente si la presente propuesta mantiene el carácter de Reglamento.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1992.

*El Presidente*
*del Comité Económico y Social*

Michael GEUENICH